

04-30-98 AVISO por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la captura de las especies de camarón en aguas marinas y de los sistemas lagunarios estuarinos de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ESTABLECIMIENTO DE EPOCAS Y ZONAS DE VEDA PARA LA CAPTURA DE LAS ESPECIES DE CAMARON EN AGUAS MARINAS Y DE LOS SISTEMAS LAGUNARIOS ESTUARINOS DE JURISDICCION FEDERAL DEL GOLFO DE MEXICO Y MAR CARIBE.

VICTOR MANUEL VILLALOBOS ARAMBULA, Subsecretario de Recursos Naturales de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en ausencia de la Titular del Ramo y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento Interior de esta Dependencia, y de conformidad con los artículos 32 Bis fracciones II, III, V y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. y 3o. fracción VI de la Ley de Pesca; 3o., 86, 87, 88 y 89 de su Reglamento y con base en lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 1994, y

CONSIDERANDO

Que el aprovechamiento de las poblaciones de camarón con embarcaciones de bandera mexicana en aguas marinas y en los sistemas lagunarios estuarinos de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, ha generado el desarrollo de diferentes pesquerías de particular importancia económica y social a nivel regional.

Que con el propósito de inducir un adecuado desenvolvimiento de estas pesquerías y un óptimo aprovechamiento de los recursos que las soportan desde el punto de vista biológico y socioeconómico, se hace necesario establecer periodos de veda para la captura de las diferentes especies de camarón existentes en la región, con el fin de protegerlas durante su etapa de reproducción y de reclutamiento de las nuevas generaciones de estas poblaciones a las pesquerías.

Que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, por conducto del Instituto Nacional de la Pesca, ha venido realizando investigaciones científicas continuas sobre la biología del recurso, particularmente madurez gonadal, migración y reclutamiento de las poblaciones de las especies de camarón café (*Penaeus aztecus*), camarón blanco (*Penaeus setiferus*), camarón rosado (*Penaeus duorarum*) y camarón rojo (*Penaeus brasiliensis*), que se encuentran en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe.

Que con base en las citadas investigaciones, el Instituto Nacional de la Pesca realizó el análisis científico a efecto de conocer tanto el estado de explotación de los recursos camaroneros en las diferentes regiones, como evaluar los posibles impactos que diferentes periodos de veda pudieran tener sobre el recurso y la pesquería.

Que los resultados de las investigaciones realizadas por el Instituto Nacional de la Pesca, indican que el camarón café (*Penaeus aztecus*), que es la especie más importante de la zona norte del Golfo de México, presenta su periodo más intenso de emigración de los sistemas lagunarios estuarinos hacia la zona marina donde tiene lugar su proceso de reproducción durante los meses de mayo a julio.

Que el principal proceso de reclutamiento de esta especie en sistemas lagunarios, estuarinos y marinos se presenta durante los meses de mayo a julio, razón por la cual es necesario proteger este proceso de reclutamiento.

Que las mismas investigaciones indican que la época de mayor intensidad de reproducción del camarón rosado (*Penaeus duorarum*) en la sonda de Campeche comprende los meses de mayo a agosto y que existen dos principales periodos de reclutamiento masivo de juveniles a la pesquería de altamar, el menor en abril-mayo y el mayor en octubre-noviembre; que el principal periodo de reclutamiento o emigración masiva de juveniles de camarón blanco (*Penaeus setiferus*) hacia el mar, se extiende de junio a noviembre, y que existe un periodo principal de reproducción de abril a mayo y otro menor en agosto-septiembre; que la época de mayor actividad reproductiva y maduración sexual del camarón rojo (*Penaeus brasiliensis*) de la zona de Contoy se efectúan de febrero a agosto y que se recluta a la zona de mar adentro de febrero a septiembre, encontrándose en periodo de crecimiento de agosto a noviembre; y que el camarón de roca (*Sicyonia brevirostris*) presenta un periodo de reclutamiento a la pesquería de altamar de septiembre a marzo, razones por las cuales es necesario suspender la captura de dichas especies durante el tiempo en el que se presentan los eventos más importantes, a fin de proteger su proceso de crecimiento, reclutamiento y reproducción.

Que la parte más importante de la zona de distribución del camarón blanco (*Penaeus setiferus*) en la franja costera de cero a quince millas, se extiende desde Isla Aguada, Campeche, hasta la desembocadura del Río Tonalá, en los límites de los Estados de Veracruz y Tabasco, por lo que las medidas que se adopten para proteger a este recurso deben incluir a esta región.

Que en aguas del Golfo de México y Mar Caribe coexisten con las especies antes indicadas, las de camarón siete barbas (*Xiphopenaeus kroyeri*) y camarón botallón sintético (*Trachipenaeus similis*), por lo que las medidas de protección deben considerar a todas las especies de camarón existentes en la zona.

Que en consecuencia, fundándose las presentes disposiciones en razones de orden científico técnico y de interés público, he tenido a bien dar a conocer el siguiente:

AVISO

PRIMERO.- Se establece veda temporal para la captura de todas las especies de camarón existentes en aguas marinas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, en los periodos y zonas que se indican a continuación:

I.- Del 1o. de mayo al 31 de julio de 1998, en la zona que abarca desde la desembocadura del río Bravo en Tamaulipas, hasta la desembocadura del río Coatzacoalcos en Veracruz, y de este punto siguiendo una línea imaginaria, con rumbo al Norte, trazada sobre los 94° 25' 00" de longitud Oeste, que se prolonga hasta el límite de la Zona Económica Exclusiva Mexicana. (Referencia: Carta S.M. 500 "Tampico a Progreso", Secretaría de Marina. 1977).

II.- Del 1o. de mayo al 15 de julio y del 1o. de septiembre al 15 de noviembre de 1998, en la zona comprendida desde la desembocadura del río Coatzacoalcos, Veracruz, hasta la frontera con Belice, así como las lagunas costeras y esteros del Estado de Tabasco. Con base en los resultados del crucero de investigación biológico pesquera programado para el mes de octubre, se analizará la posibilidad de adelantar el inicio de la temporada de pesca en esta zona.

Se exceptúa de esta disposición a los caladeros de Contoy a que se refiere la siguiente fracción.

III.- Del 1o. de agosto al 30 de septiembre de 1998, en los caladeros de Contoy que se encuentran comprendidos, para los efectos de este Aviso, en la zona delimitada por el meridiano de los 88° 00' de longitud Oeste, los límites de la Zona Económica Exclusiva Mexicana, el paralelo de los 21° 00' de latitud Norte y la línea de costa.

SEGUNDO.- Se establece veda temporal para la captura de todas las especies de camarón existentes en los sistemas lagunarios estuarinos de jurisdicción federal del Golfo de México, del 28 de mayo al 9 de julio de 1998, en una zona que abarca desde la desembocadura del río Bravo en Tamaulipas, hasta la desembocadura del río Coatzacoalcos, Veracruz.

TERCERO.- Se establece veda temporal para la captura de todas las especies de camarón existentes en las aguas marinas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe que se encuentran comprendidas dentro de las siguientes zonas:

I.- La franja marina costera de cero a quince millas delimitada desde Isla Aguada, Campeche, hasta el punto de la costa por el que pasa el meridiano de los 87° 00' de longitud Oeste; que se ubica frente a los litorales de los estados de Campeche y Yucatán.

II.- La franja marina costera de cero a quince millas delimitada desde el punto de la costa por el que pasa el paralelo de los 21° 00' de latitud Norte, hasta los límites con Belice.

El periodo de veda en dichas zonas iniciará a partir del día siguiente al de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación y su fecha de conclusión se determinará con base en las investigaciones y muestreos biológicos que desarrolle la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, comunicándose oportunamente mediante aviso que se publicará en el mismo órgano oficial.

CUARTO.- Queda estrictamente prohibida la pesca de todas las especies de camarón en las zonas y periodos de veda establecidos.

QUINTO.- Quienes realicen los actos prohibidos a que se refiere este Aviso, se harán acreedores a las sanciones que para el caso señala la Ley de Pesca y demás disposiciones legales aplicables.

SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y la Secretaría de Marina, vigilarán, en la esfera de sus respectivas atribuciones, el estricto cumplimiento de este Mandamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Provéase la publicación inmediata de este Aviso en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Este Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Se deroga el artículo tercero del Aviso por el que se dio a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la captura de las especies de camarón en aguas marinas y de los sistemas lagunarios estuarinos de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1997. México, D.F., a 24 de abril de 1998.- El Subsecretario de Recursos Naturales de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, Víctor Manuel Villalobos Arámbula.-
Rúbrica.